

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio No. 10-384 dirigido a la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1251 / Rad. 011-2014-00127-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio No. 10-384 dirigido a la Policía Nacional SIJIN Automotores, en razón al requerimiento realizado, este despacho observa que dicha solicitud es procedente por lo que ordenara la reproducción del mismo tal y como fue ordenado en la providencia N° 911 del 07 de marzo de 2017, (fl. 50 C#2).

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el oficio No. 10-384 dirigido a la Policía Nacional SIJIN automotores, tal como fue ordenado en la providencia No. 911 de fecha 07 de marzo de 2017 (fl.50 C#2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad. 011-2014-00127-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de ABRL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1246 / Rad. 022-2007-01104-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 022-2007-01104-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1245 / Rad. 025-2010-00042-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad: 025-2010-00042-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1244 / Rad. 028-2010-00385-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2010-00385-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1243 / Rad. 001-2010-00488-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 001/2010-00488-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1242 / Rad. 011-2009-00021-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2009-00021-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1240 / Rad. 035-2009-00068-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad-035-2009-00068-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1239 / Rad. 021-2009-00783-00.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 021-2009-00783-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1238 / Rad. 008-2009-00241-00.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 008-2009-00241-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1237 / Rad. 016-2009-01318-00.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.151.942.998 y T.P. No. 240.348 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1249 / Rad. 030-2012-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante **BANCOOMEVA S.A.**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 030-2012-00645-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1248 / Rad. 004-2013-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante **BANCOOMEVA S.A.**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Miembros de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

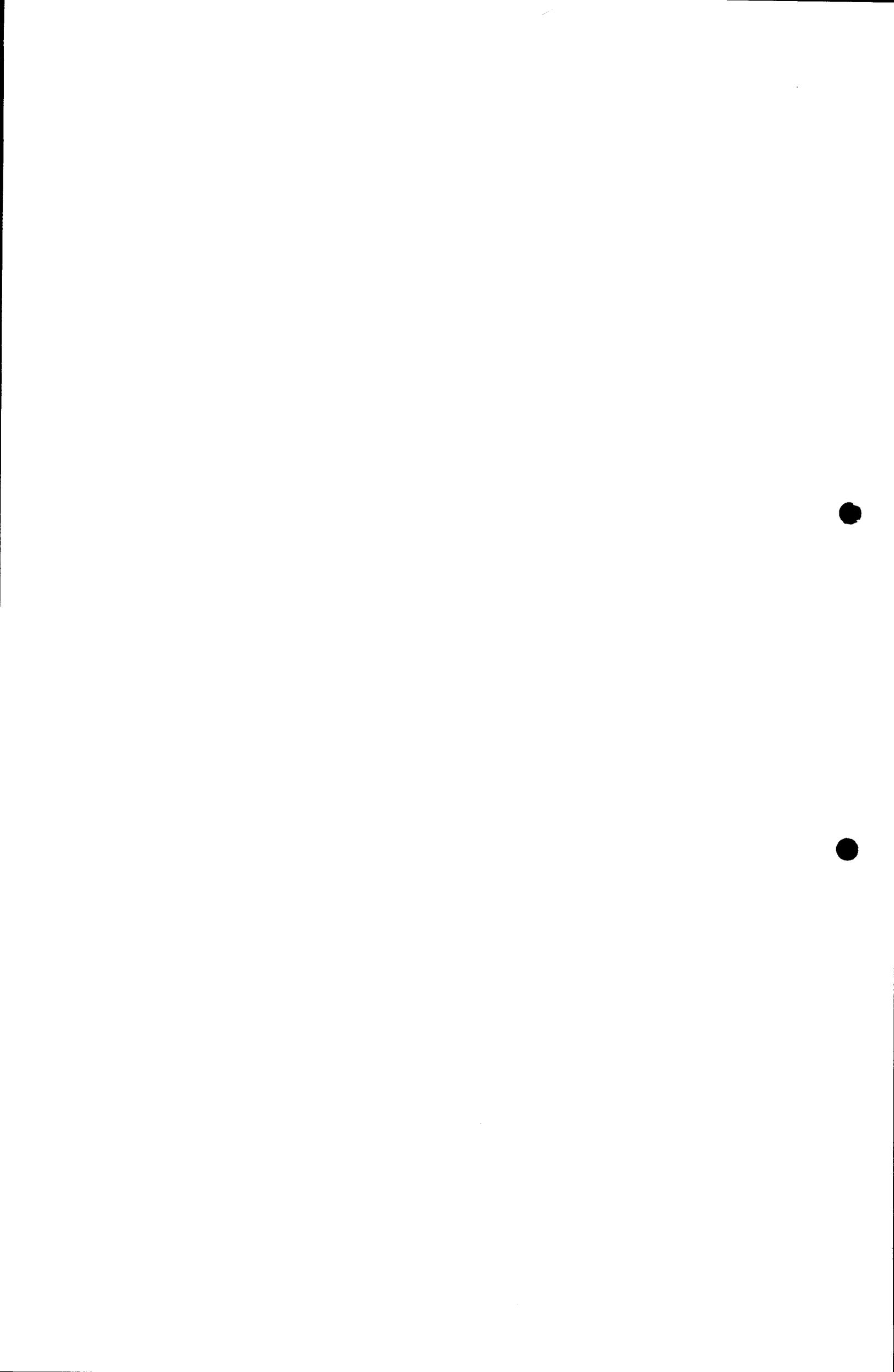
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1247 / Rad. 023-2006-00136-00.

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora sustituye su poder a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ, para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER como apoderada sustituta a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 31.894.259 y T.P. No. 95.986 del C.S. de la J., en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1261 / Rad. 035-2009-00057-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ORCAR HERNANDO DUQUE ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.491.045 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 035-2009-00057-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio sin diligenciar por parte de la empresa de correo 4/72. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1259 / Rad. 028-2009-01348-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa de correo certificado 4/72 hace devolución sin diligenciar del Oficio N° 10-570 del 05 de marzo de 2018, toda vez que el motivo de la devolución es por "NO EXISTE EL NUMERO", al respecto observa el juzgado que dicho Oficio contiene un error en la nomenclatura de la dirección por lo que se ordenara la reproducción y corrección del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORRÍJASE el Oficio N° 10-570 calendado el día 05 de marzo de 2018, (fl.47), en el sentido de que la dirección a donde se debe dirigir el oficio es Avenida Calle 26 N° 59 – 51 Oficina 501, Torre 3 de la ciudad de Bogotá y no como quedo en el mencionado Oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el Oficio a la dirección aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASÉ,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad.028-2009-01348-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1258 / Rad. 017-2009-01346-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 y 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación No. 1236 / Rad. 034-2010-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito solicita se decrete el Embargo y Secuestro de los bienes de propiedad de la señora **CAROLINA PALACIOS CARDONA**, al respecto observa esta judicatura que la mencionada señora NO hace parte dentro del presente asunto, dado lo anterior se agregara el documental a los autos sin consideración alguna, por lo que carece de legitimación para actuar.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 034-2010-00263-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1260 / Rad. 001-2005-00361-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice una reliquidación del crédito; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la reliquidación de crédito, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad: 001-2005-00361-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1212
Rad. 006-2017-00208-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 45) \$5.282.884.10 y costas (fl 45) \$557.000.00 cuya suma asciende a \$5.839.884.10, se han pagado títulos por valor de \$ 3.016.000.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 1.508.000.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 1.508.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002170896	16/02/2018	\$754.000,00
469030002170897	16/02/2018	\$754.000,00
Total		\$1.508.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1147 / Rad. 023-2007-00009-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por la demandada **OLGA GONZALEZ TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.823.297**, como empleada de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI**. **LÍMITESE** el embargo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00 M/cte.)**, dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1266
Rad. 023-2007-00009-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial aporta mediante escrito liquidación del crédito; al respecto, revisado el expediente se observa que el despacho ya se pronunció al respecto razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 131 del Cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

UNICO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 131 del cuaderno principal, respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

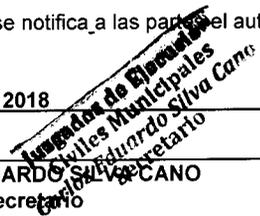
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Abril de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1265 / Rad. 014-2015-00453-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados **CONSTRUIMOS HORIZONTES LTDA NIT: 900.164.622-1, JORGE HERNÁN HOYOS ROJAS C.C. 16.263.509, FUNDACION NUEVOS HORIZONTES POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SER HUMANOS NIT: 805.024.496-3, MAGNOLIA VIVAS RODRÍGUEZ C.C. 31.290.213**, respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de DOCE MILLONES PESOS (\$12'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00453-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1263 / Rad. 006-2011-00210-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LUIS ALFREDO CASTIBLANCO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.167.433 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas CUK-065 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, propiedad del demandado **LUIS ALFREDO CASTIBLANCO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.167.433.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades anteriormente citadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2011-00210-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1264 / Rad. 035-2010-00085-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados **COMERCIALIZADORA DE POLLO AVRIKA LTDA** con NIT: 900.153.617-5, **LUZ DARY SANCHEZ C.C. 31.984.095** y **DANNY ALEXANDER CEDEÑO SANCHEZ C.C. 1.130.596.764** respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de OCHENTA MILLONES PESOS (\$80'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2010-00085-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1263 / Rad. 001-2010-00267-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **NAYIBE TOVAR HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.920.077 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Limitese la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$47'200.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2010-00267-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación. No. 1262

Rad. 030-2012-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se decrete una medida cautelar; al respecto, revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 19 y 20 del Cuaderno de medidas previas.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

UNICO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 19 y 20 del cuaderno de medidas previas, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (08) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1252 / Rad. 010-2012-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-798193 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1250 / Rad. 022-2017-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1253 / Rad. 004-2013-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad:004-2013-00431-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre de nuevo el despacho comisorio N° 09-230, así mismo solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes dejados a disposición por solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1221 Rad. 014-2013-00107-00.

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre nuevamente el despacho comisorio N° 09-230 para la diligencia de embargo y secuestro, así mismo solicita se oficie a la secretaria de tránsito a fin de comunicar la medida de embargo de remanentes dejados a disposición por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, al respecto observa el despacho que existe comunicación emitida por la secretaria de tránsito informando la inscripción del embargo de remanentes a cargo del proceso ejecutivo con Rad: 014-2013-00107, razón por la cual, se instara a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 54 del cuaderno de medidas previas.

Por otro lado al no encontrarse el bien secuestrado, esta judicatura procederá a dictar orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 54 del cuaderno de medidas previas, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso de la motocicleta de placas **RPZ-66C**, de propiedad del demandado **HEBER ANDRES SUAREZ BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.289.908**, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

- DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO DE LA 66" UBICADO EN LA CRA. 66 N° 13- 11 DE CALI TEL: 3184870205.

TERCERO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio ordenado mediante Auto N° 1570 de 18 de abril de 2017, solicitado por la parte actora, obrante a folio 38 del cuadernos de medidas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 0014-2013-00107-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja sin vigencia el oficio que comunicaba la orden de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1257 / Rad. 021-2008-00539-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicación 033-2009-00034-00 informa que deja sin vigencia el Oficio No. 395 del 02 de marzo de 2009 el cual informaba el embargo de remanentes a este proceso; en virtud de lo anterior el Juzgado procederá satisfactoriamente con la solicitud elevada.

RESUELVE:

DEJAR SIN VIGENCIA el oficio N° 395 del 02 de marzo de 2009 (fol. 23 C-2), que informó sobre la solicitud de remanentes y consecuentemente el Auto que reconoció el embargo de los mismos (fol. 14 C-2)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1256 / Rad. 023-2015-00488-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral de los inmuebles embargados en el proceso de la referencia, identificados con los números de matrículas inmobiliarias 370-275960 y 370-275948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad.: 023-2015-00488-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la EMCALI, mediante el cual rinden informe acerca del embargo de los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1255 / Rad. 017-2017-00216-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EMCALI mediante oficio consecutivo N° 7100116172018 calendado el día 27 de febrero de 2018, por medio del cual informan los valores descontados a los demandados JOHN JEINER NAVARRO VELEZ y JHON EDWARD OTALORA GOMEZ, los cuales fueron consignados a órdenes del juzgado que decreto la medida cautelar, razón por la cual esta judicatura agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de EMCALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 017/2017-00216-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1254 / Rad. 034-2016-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por medio de oficio informa que **será tomada en cuenta** la solicitud de remanentes expedida por este Despacho sobre el proceso con RADICADO 2015-00283; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste la aceptación de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario